



Sumario

I. Impuestos nacionales

1. Prórroga y nuevo régimen de promoción para la industria del software
2. Nuevo aplicativo AFIP para el cumplimiento del régimen de información sobre transporte de caudales
3. Registración de datos biométricos de productores y operadores de granos
4. Régimen de retención del IVA para empresas de empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios
5. Modificaciones al régimen de información de donaciones
6. Nuevo programa aplicativo para la determinación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

II. Convenio Multilateral

1. Nuevo aplicativo SIFERE Versión 2.0.2.

III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

1. Prórroga del vencimiento de la DDJJ anual 2010 de los contribuyentes locales del ISIB
2. Nuevos agentes de recaudación del Impuesto de Sellos
3. Nuevos agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
4. Nueva normativa sobre valor inmobiliario de referencia
5. Aumento de la alícuota general del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias
6. Incremento de la alícuota de retención y percepción a contribuyentes de "alto riesgo fiscal"
7. Nuevas causales de incorporación a la nómina de contribuyentes de "alto riesgo fiscal"

8. Determinación e ingreso del Impuesto de Sellos en forma directa

IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Nueva prórroga de las modificaciones del Código de Operación de Traslado o Transporte (COT)
2. Régimen de facilidades de pago para deudas por retenciones y percepciones no efectuadas
3. Régimen de facilidades de pago para deudas en instancia de ejecución judicial
4. Régimen de facilidades de pago para deudas en proceso de fiscalización, determinación o discusión en sede administrativa
5. Régimen de facilidades de pago para deudas devengadas o vencidas al 31/12/2010
6. Prórroga de la nueva forma de presentación y pago de las declaraciones juradas de agentes de recaudación
7. Derogación del régimen de información de los cheques cobrados por ventanilla

V. Laboral y previsional

1. Nuevos topes para el cálculo de aportes y contribuciones
2. Reglamentación de los planes de facilidades de pago por multas aplicadas por el Ministerio de Trabajo
3. Modificación de la ley de contrato de trabajo
4. Aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil

VI. Sociedades

1. Vencimiento de la tasa anual de la IGJ para sociedades por acciones

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de julio/11

Circular 9/2011

Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Declaración de exención de responsabilidad: Esta circular informativa está destinada a nuestros clientes. No constituye asesoramiento profesional, ni lo sustituye, por lo cual no asumimos responsabilidad alguna por su uso.

I. *Impuestos nacionales*

1. Prórroga y nuevo régimen de promoción para la industria del software

Por **Ley N° 26.692** (B.O.: 18/08/11) se prorrogó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, siendo las principales disposiciones las siguientes:

1) Se prorroga la vigencia del régimen instituido por la Ley N° 25.922, cuya vigencia original finalizaba el 17/09/2014, hasta el 31/12/2019, pero al hacerlo, desdobra el régimen en dos grupos principales de beneficiarios:

- a) Los beneficiarios del régimen original, que opten por continuar hasta el 17/09/2014 con las normas del régimen original.
- b) Los beneficiarios del régimen original, que opten por adherirse a las nuevas condiciones establecidas por la ley 26.692, y los nuevos beneficiarios (nuevos adherentes), a quienes se les aplicará estas últimas condiciones.

De esta manera, coexistirán, hasta el 17/09/2014, dos juegos de normas, ambos vigentes, hasta que el régimen original de la ley 25.922 finalice su vigencia original, quedando únicamente los beneficiarios que opten por régimen "nuevo", hasta el 31/12/2019.

En opinión de la redacción, se mantuvo la posibilidad de quedarse en el régimen original, dado que las modificaciones introducidas no siempre redundan en un claro beneficio para el beneficiario del régimen, por lo cual, antes de decidir pasarse al régimen nuevo con la prórroga, o quedarse por ahora, y hasta el 17/09/2014, con el régimen original y luego ver qué hacer, es una evaluación que debe realizar cada empresa.

2) Se suprime en la LPS toda mención a las políticas estratégicas del Poder Ejecutivo Nacional.

3) Se agrega que la adhesión al régimen de la LPS (Ley de Promoción del Software) implica cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por esta.

4) Se suprime como beneficiarios de la ley a las personas físicas.

5) Se introducen como requisitos para la adhesión al régimen:

- a) Acreditar la realización de gastos de Investigación y Desarrollo de Software.
- b) Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma.
- c) Realización de exportaciones de software, con el requisito de la inscripción en el "registro de exportadores de servicios", que deberá crear la AFIP, a tal fin.

6) Se cambia el momento a partir del cual se reconoce a la empresa como beneficiaria: antes, era la fecha de solicitud de incorporación al régimen; en adelante, será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que la declara inscrita en el régimen de la LPS.

7) Se faculta a la AFIP a verificar "en el ámbito de sus competencias" el cumplimiento de las condiciones señaladas en el punto 5) anterior. NR: Por su competencia, se entiende que se refiere únicamente al inciso c) de dicho punto 5).

La AFIP deberá "informar" a la autoridad de aplicación "a los efectos correspondientes". NR: Se entiende que la AFIP por sí no tiene facultades para aplicar sanciones por incumplimientos al régimen de la LPS, aunque la SEPYME podrá, en base a lo informado por la AFIP, aplicar las sanciones que correspondan.

8) Se asegura la estabilidad fiscal, hasta la finalización de la vigencia del régimen, a los "beneficiarios" y no a quienes meramente hayan solicitado la incorporación al régimen. Esto significa la posibilidad de que modificaciones introducidas en el lapso que transcurre entre ambos momentos, sean aplicables al contribuyente. Se dispone que la estabilidad fiscal alcance a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación. NR: En este sentido, la norma incurre en una suerte de contradicción consigo misma, ya que más adelante establece una contribución para solventar las auditorías del régimen, que, en sentido estricto, no podría aplicarse a beneficiarios actuales del régimen, por afectar su carga tributaria nacional total. La opción por el nuevo régimen, de alguna manera daría

sustento a la nueva "contribución".

9) El beneficio de otorgar un bono de crédito fiscal de hasta el 70% de ciertas contribuciones patronales (Leyes 19032, 24013 y 24241), ahora se limita a "las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas por el presente régimen".

Se agrega como destino posible para la aplicación del bono, al pago del impuesto a las ganancias, únicamente en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportación. La reglamentación deberá determinar la forma de calcular este porcentaje. Estimamos que debería considerarse como numerador, las exportaciones promocionadas y como denominador, la suma de los ingresos operativos (ingresos de mercado interno más exportaciones).

Se dispone que los bonos de crédito fiscal otorgados, no se computarán en la determinación de la ganancia neta gravada por el impuesto a las ganancias. Esto significa un ahorro concreto para las empresas, ya que antes estaban gravados.

10) Se incorpora un beneficio importante para las empresas mayoritariamente exportadoras, aunque puede beneficiar a todas: los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado. En mérito de lo antedicho, la AFIP expedirá la respectiva constancia de no retención.

11) Con relación al beneficio de reducción del impuesto a las ganancias, se dispuso:

a) La sustitución de la expresión "desgravación del impuesto", por la de "reducción del monto del impuesto a las ganancias", mejorando y clarificando la norma.

b) Expresamente que el beneficio alcanza tanto a "las ganancias de fuente argentina como a las de fuente extranjera", que no agrega ni quita nada a lo que ya decía la norma anterior, pero que había sido objeto de interpretaciones restrictivas por parte de la AFIP, que en sus aplicativos únicamente permitía computar el beneficio cuando se tratase de ganancias de fuente argentina, sin fundamento concreto en la ley.

12) Se especifica que los beneficiarios deberán contar con la certificación de calidad, una vez transcurridos tres años de su inscripción en el registro de la LPS, como condición para continuar siendo beneficiarios del régimen. Con esta redacción, queda claro que el plazo se cuenta para cada beneficiario y no para el régimen en su conjunto.

13) Los beneficiarios actualmente inscriptos en el marco del régimen de la ley 25.922, y los que al 19/08/11 (fecha de entrada en vigencia de la nueva ley) hayan cumplimentado sus requisitos de inscripción, se registrarán por el régimen de promoción establecido por la ley 25.922 original, salvo que opten por reinscribirse en el registro de beneficiarios del régimen de Promoción de la Industria del Software. El régimen original mantiene sus beneficios tal como fueron originalmente concebidos, para quienes no se reinscriban en el nuevo régimen.

La autoridad de aplicación habilitará el nuevo registro dentro de los 90 días corridos contados a partir del 19/08/11 y dispondrá con qué formularios se hará el trámite.

14) Régimen sancionatorio

Se incorporan las sanciones de "suspensión del goce de los beneficios" y "devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado", a las ya existentes, y se dispone que su aplicación podrá ser total o parcial. Asimismo, establece la aplicación del principio penal de "proporcionalidad de la pena" (que en rigor, siempre fue aplicable, al tratarse de un principio general en materia penal) al disponer que, en caso de corresponder la aplicación de sanciones, deberán tenerse en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

También dispone expresamente la aplicación de la sanción de suspensión en los beneficios, a los beneficiarios que no mantengan el cumplimiento de al menos dos de las condiciones de ingreso al régimen, por el período que dure el incumplimiento, con un máximo de un año. Transcurrido dicho plazo máximo, se procederá a revocar la inscripción en el registro de beneficiarios.

15) Normas procesales

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones. Debería aplicarse supletoriamente las normas de la ley de procedimientos administrativos (Ley 19.549 y su reglamentación).

16) Auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones a través de terceros

Se dispone que las auditorías, verificaciones, inspecciones y controles que deber realizar la autoridad de aplicación, podrán realizarse también a través de universidades nacionales u organismos especializados, a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen.

17) Financiamiento de las auditorías

Antes se preveía en la ley de presupuesto nacional, el financiamiento de los controles indicados, mediante un "pago" de hasta el 7% de los beneficios otorgados.

Ahora se dispone que "as mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una contribución,

que se aplicará sobre el monto de los beneficios fiscales otorgados con relación al régimen, delegándose a la autoridad de aplicación a fijar el valor correspondiente de la contribución a aplicar, así como también a determinar el procedimiento para su pago. No se establece el porcentaje, con lo cual, pareciera que la norma no cumple con un estándar mínimo que asegure el cumplimiento del principio de "reserva de ley", con la definición de los elementos sustanciales esenciales que permitan definir el hecho imponible, base imponible, tasa, etc.

Con el agravante de que la falta de pago de esta tasa es sancionada con la suspensión de los beneficios, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones, en caso de corresponder.

Se dispone que los fondos que se recauden por el pago de la contribución deban ser afectados a las tareas señaladas en el punto 16).

18) Con vigencia a partir del 19/08/11.

2. Nuevo aplicativo AFIP para el cumplimiento del régimen de información sobre transporte de caudales

Por **Resolución General (AFIP) N° 3169** (B.O.: 25/08/11) se sustituyó el aplicativo para el cumplimiento del régimen informativo establecido por la Resolución General (AFIP) N° 3076, por el denominado AFIP DGI – Régimen Informativo de Transportadoras de Caudales – Versión 2.0

De aplicación para la preparación y presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes a los períodos julio de 2011 en adelante, y a toda presentación que se realice a partir del 25/08/11.

El mencionado sistema se encuentra disponible en el sitio Web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).

Se prorrogó el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes a los períodos mayo y junio de 2011, hasta el 31/08/11, inclusive.

Las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de vigencia de esta resolución general, inclusive, se deberán confeccionar utilizando la versión del programa aplicativo que se aprueba por la presente.

3. Registración de datos biométricos de productores y operadores de granos

Por **Resolución General (AFIP) N° 3163** (B.O.: 26/08/11) se dispuso que deberán registrar los datos biométricos faltantes, los sujetos siguientes:

1) Sujetos incluidos en el artículo 2 de la norma conjunta resolución general (AFIP) 2595, resolución (ONCCA) 3253 y disposición (SSTA) 6 del 14/04/09:

a) Los productores de granos que se encuentren inscriptos en carácter de tales, ante la AFIP.

b) Los operadores del comercio de granos que se encuentren inscriptos en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria".

c) Sujetos incluidos alcanzados por la normativa del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (Resolución General (AFIP) N° 2300 Título II).

2) El incumplimiento de la registración de los datos biométricos faltantes, acarreará para el sujeto involucrado, según corresponda

a) La suspensión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", y/o

b) La imposibilidad de obtener la autorización de la solicitud de emisión de "Carta de Porte para Transporte Automotor y Ferroviario de Granos".

3) A partir del 26/08/11, el registro de los datos biométricos resultará requisito previo necesario para solicitar la inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

4) Con vigencia a partir del 26/08/11.

4. Régimen de retención del IVA para empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios

Por **Resolución General (AFIP) N° 3164** (B.O.: 26/08/11) se estableció el régimen del epígrafe, cuyas características salientes son las siguientes:

1) Operaciones alcanzadas

Operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios.

2) Agentes de retención

Son agentes de retención los siguientes sujetos domiciliados o radicados en el país:

a) Los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus respectivas tesorerías generales, inclusive cuando el impuesto no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante. A efectos del cumplimiento de la presente, dichos sujetos podrán aplicar las disposiciones establecidas en la Resolución General (AFIP) N° 951.

b) Las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y demás entidades mencionadas en el artículo 1 de la ley 22016 y sus modificaciones.

c) Las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las empresas o explotaciones unipersonales, las uniones transitorias de empresas, los fideicomisos, los agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o forma jurídica.

d) Las personas físicas y las sucesiones indivisas, cuando realicen pagos como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio.

e) Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas, mercados de cereales a término y demás intermediarios, sean personas físicas o jurídicas, en relación con los pagos que efectúen por cuenta de terceros, cuando sobre los mismos no se hubiera practicado, de haber correspondido, la respectiva retención.

3) Sujetos pasibles de retención

Son sujetos pasibles de retención:

a) Los Responsables Inscriptos en el IVA

b) Los sujetos "no categorizados"

4) Consulta sobre la condición fiscal del sujeto pasible de retención

Los agentes de retención deberán:

a) Consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" (Resolución General (AFIP) N° 2854 y sus modificaciones), aplicando el procedimiento establecido en el Anexo IV de dicha resolución general.

b) Constatar la situación de revista del sujeto pasible de retención, en el sitio Web de la AFIP.

5) Sujetos excluidos

No son sujetos pasibles de retención:

a) Los agentes de retención del IVA de la Resolución General (AFIP) N° 18 siguientes:

1. Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados.

2. Agentes de retención del Anexo I de la RG 18, así como los incorporados a dicho anexo con posterioridad.

3. Exportadores del Anexo II de la RG 18, así como los incorporados a dicho anexo con posterioridad.

b) Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

6) Actuación de los agentes de retención incluidos en la Resolución General (AFIP) N° 18, texto sustituido por la Resolución General (AFIP) N° 2854

Deberán actuar como agentes de retención, aplicando la normativa de la Resolución General (AFIP) N° 2854 en lugar de las normas de la resolución general bajo comentario.

7) Oportunidad en que corresponde practicar la retención

En el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios. De realizarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el

importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago, afectándose el excedente de la retención no practicada a los sucesivos pagos parciales.

El término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la ley de impuesto a las ganancias.

8) Pagos en especie

No corresponderá practicar la retención cuando el importe de la operación se cancele sólo mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios. En el supuesto de que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre, además, con la entrega de una suma de dinero (efectivo o cheque), la retención deberá calcularse sobre dicho importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, el ingreso del mismo deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

9) Imposibilidad de retener

En caso de imposibilidad de practicar el total de la retención, se deberá informar tal situación en el SICORE.

10) Determinación del importe a retener

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del IVA, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que, para cada caso, se indican en el punto siguiente

11) Alícuotas aplicables

a) A Responsables Inscriptos en el IVA: 10,50%, cuando el IVA esté discriminado en la factura. Caso contrario, se aplicará el 8,68% al total del comprobante, menos los conceptos no gravados incluidos en éste.

b) A sujetos no categorizados: 21%.

c) Cuando la consulta al "Archivo de Información de Proveedores" arroje como resultado: i) incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas, o ii) irregularidades -como consecuencia de acciones de fiscalización- en la cadena de comercialización del proveedor: 21%, cuando el IVA esté discriminado en la factura. Caso contrario, se aplicará el 17,35% sobre el total del comprobante, menos los conceptos no gravados incluidos en éste.

12) Imposibilidad de oponer exclusión al régimen de retención

Los sujetos pasibles de retención no podrán oponer la exclusión del régimen que se le hubiera otorgado de acuerdo con lo previsto por la Resolución General (AFIP) N° 2226.

13) Base de cálculo mínima de la retención

No se practicará retención, cuando la base de cálculo de la retención, resultante de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el mismo mes calendario, sea inferior a \$ 8.000.-

14) Forma y plazo de ingreso

Se aplican las normas que regulan el SICORE.

15) Certificado de retención

Se deberá emitir y entregar al sujeto pasible de retención. La falta de entrega, obliga al sujeto pasible de retención a denunciar esta circunstancia ante la AFIP.

16) Carácter de la retención

El importe retenido, es importe ingresado del impuesto para al sujeto pasible de retención, y será computable en la declaración jurada del mes en que se practicó la misma. Excepcionalmente, podrá computarse la retención en la primera declaración jurada que venza con posterioridad a la fecha de la retención, cuando el hecho imponible se hubiera verificado en un mes anterior.

Los saldos a favor que generen las retenciones, son de libre disponibilidad.

Los sujetos no categorizados, podrán computar las retenciones en las declaraciones juradas de IVA, una vez que regularicen su situación y se inscriban en el IVA.

17) Régimen sancionatorio

Se aplican las sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario, y en su caso, en la ley penal tributaria.

18) Códigos de régimen e impuesto en el SICORE

Código Impuesto	Código Régimen	Descripción
767	831	Locación de obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados por empresas de limpieza de edificios, investigación y seguridad, y recolección de residuos domiciliarios

19) Aplicación

A las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 1/11/11.

5. Modificaciones al régimen de información de donaciones

Por **Resolución General (AFIP) N° 3166** (B.O.: 26/08/11) se introdujeron las siguientes modificaciones principales al régimen del epígrafe:

1) Se sustituyó por la Versión 2.0, el aplicativo "Donaciones en dinero y en especie – donantes y donatarios". El mencionado sistema puede descargarse de la página Web de la AFIP (www.afip.gob.ar).

2) Se admiten nuevas formas para realizar las donaciones, además del depósito bancario a nombre del donante:

- a) Giro o transferencia bancaria.
- b) Débito en cuenta a través de cajero automático.
- c) Débito directo en cuenta bancaria.
- d) Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

3) La falta de información de la donación realizada en la forma establecida por el régimen bajo comentario, acarreará la impugnación de la deducción computada por el donante en su declaración jurada del impuesto a las ganancias.

4) Con vigencia a partir del 29/08/11 y de aplicación a las declaraciones juradas del régimen de información de donaciones que se presenten a partir de dicha fecha.

6. Nuevo programa aplicativo para la determinación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Por **Resolución General (AFIP) N° 3167** (B.O.: 29/08/11) se aprobó la versión 9.0 del programa aplicativo "Ganancia Mínima Presunta", que deberá utilizarse para la preparación y presentación de las declaraciones juradas determinativas del impuesto respectivo, a partir del 29/08/11.

Las principales novedades respecto de la versión anterior se refieren a:

- a) Primer ejercicio fiscal.
- b) Bienes amparados por leyes que otorgan beneficios.
- c) Reorganización de sociedades
- d) Anticipos cancelados con cómputo de bonos o Certificados Fiscales.
- e) Saldo a favor del contribuyente por anticipos cancelados con bonos o Certificados Fiscales.

II. *Convenio Multilateral*

1. Nuevo aplicativo SIFERE Versión 2.0.2.

Por **Resolución General (CA-CM) N° 5/11** (B.O.: 23/08/11) se aprobó la versión 2.0.2 del aplicativo domiciliario SIFERE - "Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral" para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Este aplicativo será de uso opcional a partir del día 1/09/11 y estará disponible para su descarga en la página Web de la Comisión Arbitral (www.ca.gob.ar), apartado Sistemas, en el vínculo "SIFERE".

Con esta versión se podrá efectuar el pago sin utilizar un disquete, utilizando un "volante de pago" por cada jurisdicción, el cual

estará identificado con el número de formulario que se indica a continuación, según sea el caso:

- Formulario 5859: solo pago.
- Formulario 5860: volante de pago de intereses.
- Formulario 5861: volante de pago de multas.

El pago debe efectuarse ante las entidades recaudadoras habilitadas conforme el listado que se publicará en el sitio Web de la Comisión Arbitral.

Se mantiene la posibilidad de pago del gravamen, intereses y multas con disquete o a través de transferencia electrónica (VEP).

III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Prórroga del vencimiento de la DDJJ anual 2010 de los contribuyentes locales del ISIB

Por **Resolución (DGR) N° 1823/11** (B.O.: 5/08/11) se establecieron los siguientes nuevos vencimientos para la presentación de la declaración jurada final para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en la categoría "Locales":

Contribuyentes con número de inscripción cuyo dígito verificador termina en:	Fecha de vencimiento
0 y 1	17/10/2011
2 y 3	18/10/2011
4 y 5	19/10/2011
6 y 7	20/10/2011
8 y 9	21/10/2011

A este fin, se deberá realizar la presentación mediante el aplicativo Web aprobado por Resolución (AGIP) N° 631/10, con Clave Ciudad.

2. Nuevos agentes de recaudación del Impuesto de Sellos

Por **Resolución (AGIP) N° 445/11** (B.O.: 16/08/11) se designaron como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, a los sujetos que se listan en el anexo de dicha norma, con relación a los actos, contratos u operaciones que realicen y/o en los que intervengan, en tanto el acto u operación se encuentre sujeto al pago del citado tributo.

Los sujetos designados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución (AGIP) N° 19/09, que regula las obligaciones de otros agentes de recaudación, distintos de los escribanos.

En caso de que la misma operación sea celebrada por dos agentes de recaudación como contribuyentes, deberá actuar como tal aquél que tenga el número de CUIT más bajo, sin consideración del prefijo, con excepción de las operaciones monetarias, en las cuales siempre actuará como agente de recaudación la entidad financiera.

Con vigencia a partir del 1/09/11.

Por **Resolución (AGIP) N° 463/11** (B.O.: 24/08/11) se prorrogó la entrada en vigencia del régimen establecido por la Resolución (AGIP) N° 445/11 hasta el 1/01/12.

3. Nuevos agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Por **Resolución (AGIP) N° 446/11** (B.O.: 17/08/11) se designaron nuevos agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos [Res. (SHyF) N° 430/01] según la nómina detallada en el Anexo I de la resolución bajo comentario.

Con vigencia a partir del 1/10/11.

4. Nueva normativa sobre valor inmobiliario de referencia

Por **Resolución (AGIP) N° 435/11** (B.O.: 19/08/11) se sustituyó la Resolución (AGIP) N° 67/10, que estableció el Valor Inmobiliario de Referencia (VIR). Las principales novedades son las siguientes:

- 1) Se reemplazó el procedimiento impugnatorio del VIR.
- 2) Se agregó un anexo con el procedimiento de cálculo del VIR, los valores unitarios de reposición de las construcciones, según las distintas categorías y destinos constructivos de los inmuebles y el valor de las cuadras segmentadas por barrio y calle.
- 3) Se instruyó a la Dirección General de Rentas para que incorpore en las boletas de pago de los gravámenes inmobiliarios el Valor Inmobiliario de Referencia.

5. Aumento de la alícuota general del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

Por **Resolución (AGIP) N° 464/11** (B.O.: 23/08/11) se elevó la alícuota general del régimen, del 1,60% al 1,80%, con vigencia a partir del 1/09/11.

6. Incremento de la alícuota de retención y percepción a contribuyentes de "alto riesgo fiscal"

Por **Resolución (AGIP) N° 478/11** (B.O.: 29/08/11) se dispuso:

- 1) Elevar del 3% al 3,50% la alícuota de retención aplicable a los contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal.
- 2) Elevar del 3% al 4,50% la alícuota de percepción aplicable a los contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal.
- 3) Con vigencia a partir del 1/10/11.

7. Nuevas causales de incorporación a la nómina de contribuyentes de "alto riesgo fiscal"

Por **Resolución (DGR) N° 1878/11** (B.O.: 11/08/11) se agregan nuevas causales de incorporación a la nómina de contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal:

- 1) Cuando los contribuyentes y/o responsables incumplan total o parcialmente los requerimientos efectuados por la AGIP, situación que se verificará al vencimiento del segundo requerimiento incumplido.
- 2) Cuando la AGIP constate el incumplimiento al empadronamiento de anuncios publicitarios por parte de los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por Publicidad.
- 3) Cuando la AGIP verifique diferencias de tipos, características y/o superficies respecto de los anuncios declarados por el contribuyente y/o responsable de la Contribución por Publicidad.
- 4) Cuando la AGIP constate que se ha omitido la obligación de "asentar en forma visible en el margen inferior derecho de la publicidad emplazada, el número de anuncio publicitario, afiche, pantalla luminosa o refugio peatonal que se haya asignado a ese bien, así como el nombre del titular y número de CUIT o agencia responsable de su explotación" (Artículo 344 del Código Fiscal, t.o. 2011).

Con vigencia a partir del 11/08/11.

8. Determinación e ingreso del Impuesto de Sellos en forma directa

Por **Resolución (DGR) N° 2019/11** (B.O.: 29/08/11) se establecieron las siguientes normas con relación al Impuesto de Sellos ingresado en forma directa por los contribuyentes:

- 1) Para el ingreso de la información y la liquidación del impuesto de sellos correspondiente a los actos e instrumentos alcanzados por el tributo y que se hubieran celebrado sin la intervención de un agente de recaudación, los responsables deberán utilizar el programa aplicativo que se encuentra disponible a tal efecto en la página Web www.agip.gov.ar, mediante el uso de la "Clave Ciudad".
- 2) El impuesto determinado deberá ingresarse dentro de los 15 días corridos de la celebración del acto o contrato.
- 3) Si la fecha de vencimiento resultara en día no laborable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entidades recaudadoras, el vencimiento se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- 4) Se deja sin efecto la resolución (DGR) 2884/07.

IV. *Impuestos de la Provincia de Buenos Aires*

1. Nueva prórroga de las modificaciones del Código de Operación de Traslado o Transporte (COT)

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 45/11** (B.O.: 10/08/11) se dispuso postergar hasta el 19/09/11 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el régimen del COT por la Resolución Normativa (ARBA) N° 34/11, y hasta el 18/09/11, la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por los artículos 1, 6, 9 y 16 de la Resolución Normativa (ARBA) N° 14/11.

2. Régimen de facilidades de pago para deudas por retenciones y percepciones no efectuadas

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 44/11** (B.O.: 18/08/11) se estableció, con vigencia hasta el 31/12/11, un régimen de regularización de deudas de agentes de recaudación de los impuestos sobre los ingresos brutos y sellos, por retenciones y percepciones no efectuadas hasta el 31/12/10.

Se admite el pago en hasta 60 cuotas mensuales, con un interés del 0,5% mensual.

3. Régimen de facilidades de pago para deudas en instancia de ejecución judicial

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 43/11** (B.O.: 18/08/11) se estableció, con vigencia hasta el 31/12/11, un régimen de regularización de deudas en instancia de ejecución judicial.

Se admite el pago en hasta 48 cuotas mensuales, con un interés del 2% mensual.

4. Régimen de facilidades de pago para deudas en proceso de fiscalización, determinación o discusión en sede administrativa

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 42/11** (B.O.: 18/08/11) se estableció, con vigencia hasta el 31/12/11, un régimen de regularización de deudas en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa.

Se admite el pago en hasta 48 cuotas mensuales, con un interés del 2% mensual.

5. Régimen de facilidades de pago para deudas devengadas o vencidas al 31/12/2010

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 41/11** (B.O.: 18/08/11) se estableció, con vigencia hasta el 31/12/11, un régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas al 31/12/10.

Se admite el pago en hasta 48 cuotas mensuales, con un interés del 2% mensual.

6. Prórroga de la nueva forma de presentación y pago de las declaraciones juradas de agentes de recaudación

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 46/11** (B.O.: 16/08/11) se dispuso que los agentes de recaudación comprendidos en la Resolución Normativa (ARBA) N° 38 podrán utilizar en forma opcional, el mecanismo establecido por dicha norma, por el período comprendido entre el 1 y el 31/08/11. Este mecanismo será obligatorio a partir del 1/09/11.

7. Derogación del régimen de información de los cheques cobrados por ventanilla

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 47/11** (B.O.: 25/08/11) se derogó el régimen de información para las entidades fi-

nancieras, dispuesto por los artículos 2 a 5 de la Resolución Normativa (ARBA) N° 9/2010, y su modificatoria, Resolución Normativa (ARBA) N° 42/2010.

V. *Laboral y previsional*

1. Nuevos topes para el cálculo de aportes y contribuciones

Por **Resolución (ANSES) N° 448/11** (B.O.: 12/08/11) se establecieron los nuevos topes mínimo y máximo de base imponible para los aportes al SIPA por parte del personal en relación de dependencia, con vigencia a partir del mes devengado septiembre/11:

- 1) Base imponible mínima: \$ 498,89.
- 2) Base imponible máxima: \$ 16.213,72.

2. Reglamentación de los planes de facilidades de pago por multas aplicadas por el Ministerio de Trabajo

Por **Resolución (ST) N° 975/11** (B.O.: 29/08/11) se establecieron normas de detalle para el otorgamiento de planes de facilidades de pago por multas aplicadas por el Ministerio de Trabajo, por montos inferiores a \$ 50.000.- Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Plazo de acogimiento

Dentro de los quince días de la notificación que aplicó la sanción.

2) Forma

Mediante la presentación de un formulario a tal fin.

3) Plazo y forma de notificación de la resolución

De ser posible, en el mismo acto de presentación de la solicitud la Administración resolverá, de corresponder, la emisión de la constancia que concede el pago de las multas en cuotas, solicitando la firma del presentante con facultades para hacerlo.

Caso contrario el acto administrativo que otorga el pago en cuotas será notificado, junto con las boletas de depósito, al mail que el solicitante consigne en el escrito de solicitud.

En caso de no prosperar ninguno de los sistemas descriptos, el peticionante deberá concurrir en el plazo de 5 días hábiles, ante la dependencia en la que efectuó la solicitud, a fin de notificarse de lo resuelto.

4) Monto mínimo de cada cuota

\$ 1.000, sin tener en cuenta los intereses.

5) Cantidad de cuotas

No podrá ser superior a 24. Se otorgará el máximo de cuotas posibles, siempre y cuando, el administrado no solicite un plazo menor.

6) Reconocimiento expreso

La firma del formulario de solicitud de acogimiento al plan de pagos implica el expreso reconocimiento de la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer todo descargo, recurso o reclamo administrativo o judicial en referencia a la misma.

7) Rechazo

Toda presentación que se realice sin respetar alguna de las condiciones establecidas en la presente resolución será desestimada sin más trámite y sin lugar a recurso alguno.

8) Mora automática

La falta de pago de cualquiera de las cuotas importará la mora automática, sin necesidad de interpelación previa y la caducidad de los plazos otorgados en el plan de pago. Lo expuesto hará inmediatamente exigible el saldo adeudado más sus intereses.

3. Modificación de la ley de contrato de trabajo

Por **Ley N° 26.696** (B.O.: 29/08/11) se incorporó como tercer párrafo del artículo 275 de la Ley de Contrato de Trabajo, el siguiente texto:

Cuando por falta de cumplimiento de un acuerdo homologado en sede judicial o administrativa el trabajador se vea precisado a continuar y/o promover la acción judicial, independientemente de las sanciones que tal actitud genere, dicha conducta será calificada como 'temeraria y maliciosa' y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde la fecha de la mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en el presente artículo.

4. Aumento del Salario Mínimo, Vital y Móvil

Por **Resolución (CNEPySMVM) N° 2/11** (B.O.: 30/08/11) se aumentó a la suma de \$ 2.300 el salario mínimo, vital y móvil, para trabajadores que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y en \$ 11,50 por hora, para los trabajadores jornalizados.

VI. Sociedades

1. Vencimiento de la tasa anual de la IGJ para sociedades por acciones

Por **Resolución (MJyDH) N° 1164/11** (B.O.: 23/08/11) se dispuso que el 30/09/11 vencerá el plazo para el pago de la tasa anual del epígrafe.,

VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de julio de 2011

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	0,9 %
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	0,9 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	0,9 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,8 %
Índice del Costo de la Construcción:	1,6 %